

BOLETIN 84

LO QUE SE SABE DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

1.- Está vigente para 2019 y el hecho imponible surge el 30/9/2019. La obligación tributaria debe extinguirse dentro de los 60 días posteriores a esa fecha. La declaración no está sujeta a fechas calendario.

2.- Son sujetos pasivos de este impuesto solamente los sujetos pasivos especiales naturales o jurídicos, cuyo patrimonio exceda de ciento cincuenta millones de unidades, lo que indica que su patrimonio neto sea igual o superior al 30/09/2019 a Bs. 7.500.000.000,00.

3.- El patrimonio neto gravable se determinará, en primer lugar, por criterios territoriales, de manera que pagarán el impuesto: a) las personas naturales y jurídicas, así como entidades sin personalidad jurídica pero con patrimonio propio, con residencia en el país por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o puedan ejercer los derechos que los conforman; b) Las personas naturales, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica extranjeras o no residentes en el país, por el patrimonio neto gravable que se encuentre en el país; c) Los contribuyentes especiales venezolanos no residentes en el país por el patrimonio neto que se encuentre en el territorio nacional.

4.- la alícuota es, por ahora, el 0,25% del patrimonio neto (activos totales menos pasivos totales) pero podría llegar hasta 1.5% en futuros periodos.

5.- Se entiende como patrimonio el resultado de restar al valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas, el valor de los pasivos, cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos o exonerados.

6.- Está exenta la vivienda principal si y solo sí, está registrada ante el Seniat como tal y están exentos los activos involucrados en la actividad primaria agrícola animal o agrícola vegetal, siempre y cuando estén operativos y dicha actividad sea la actividad principal del contribuyente. También está exento el ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto las joyas, objetos de arte y antigüedades.

7.- La base imponible se calcula tomando el mayor de 3 valores: valor según catastro, adquisición actualizado o valor de mercado de los activos operativos al 30/09/2019 y restando de estos el pasivo y gravámenes hipotecarios que se tengan al 30/09/2019.

9.- Los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Tributaria Nacional que se encuentran sometidos a esta Ley Constitucional, para el primer periodo de imposición declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración.

10.- Las sanciones por incumplimiento en la valoración de los activos podrían llegar hasta el embargo del activo en cuestión.

@agrotributos

Gerardo Mendoza D
Lic AEA. Esp, MSc

Dorys López
Lic. CPC, Esp, MSc,
27/9/92019

0414-3762050 móvil personal
0276-3438112-3435842 fax 0414-1779229 – Oficina San Cristóbal
0251-2311408- 0414-0784199 Oficina Barquisimeto
0424-7825520 Oficina El Vigía

twitter: @agrotributos
email: gerardo.mendoza@agroinformatica.com.ve
website: www.agroinformatica.net
skype: gerar.mendoza